LUGAR Y FECHA: Bogotá, D.C. 06 de diciembre de 2019

INTERVIENEN: Coronel
CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ PÁEZ
Director Nacional de GAULA Militares

IMAGEN SEGURA SA
NIT 900.179.201-8
Representada Legalmente por:
REINALDO SEGURA BECERRA
CC 7.711.830 de Saboya- Boyacá

Mayor
JAVIER MAURICIO VILLEGAS GAVIRIA
Supervisor del contrato (carta de aceptación) No. 033 de 2019

ASUNTO: ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 033 de 2019

Entre los suscritos a saber, señor Coronel CESAR AUGUSTO MARTINEZ PÁEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.623.035 de Bogotá DC, en su calidad de DIRECTOR NACIONAL DE GAULA MILITARES, designado mediante Resolución 130 de 2019 y debidamente posesionado como consta en Acta de Posesión No. 001 del 12 de julio de 2019, facultado para celebrar y liquidar contratos conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 1549 del 06 de Marzo de 2016, modificada parcialmente por la resolución 5662 del 27 de junio del 2016, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCION NACIONAL DE GAULA MILITARES por una parte y por la otra el señor REINALDO SEGURA BECERRA también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.711.830 de Puente Nacional - Santander, quien actúa en calidad de Representante Legal de la firma IMAGEN SEGURA SA con NIT 900.179.201-8 hemos convenido suscribir la presente ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

I. DATOS DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO

OBJETO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, requiere contratar el suministro de servicios de bienestar social (planes turísticos) para el personal de los GAULA Militares, de acuerdo con las especificaciones técnicas.

VALOR CONTRATO: OCHENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($80.098.000,00) IVA incluido

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 21 de mayo de 2019

FECHA DE INICIO 25 de mayo de 2019

FECHA DE TERMINACIÓN 20 de noviembre de 2019

PLAZO DE EJECUCIÓN: Inicia el 21 de mayo de 2019 y termina el día 20 de noviembre de 2019.

PLAZO DE DURACIÓN: Seis (6) meses adicionales al plazo establecido para la ejecución.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: Mayor JAVIER MAURICIO VILLEGAS GAVIRIA

II. DATOS DEL CONTRATO ADICIONAL - MODIFICATORIO

Modificatorio N 001
Fecha: 25/07/2019
Objeto: El objeto del presente contrato es: **a)** MODIFICAR parcialmente el numeral 2, del contrato (carta de aceptación) No. 033 de 2019, en el sentido de adicionar noventa y ocho mil pesos ($98.000), para un valor total del contrato de OCHENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($80.098.000) ,Incluido IVA, Tasas, Contribuciones y demás impuestos que se generen, cuando aplique

III. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2019, así:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5519 de 2019, recurso 10, distribuidos así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN A CUARTO NIVEL	USO PRESUPUESTAL		VALOR
A-02-02-02-009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	A-02-02-02-009-006	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS	$ 80.000.000
TOTAL				$ 80.000.000

2. Registro presupuestal No. 14619 de 2019

IV. GARANTÍA

Las obligaciones contractuales se respaldaron con las siguientes pólizas:

Póliza de cumplimiento no. 12-44-101183103 del 23 de mayo de 2019, compañía aseguradora: seguros del estado

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
		INICIAL	FINAL
CUMPLIMIENTO (20%)	$16.000.000,00	21-MAY-2019	20-MAY -2020
CALIDAD DE LOS SERVICIOS (30%)	$24.000.000,00	21-MAY-2019	20- MAY -2020
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES (5%)	$4.000.000,00	21-MAY-2019	20-NOV -2022

Póliza de responsabilidad civil no. 12-40-101042266 del 23 de mayo de 2019.

compañía aseguradora: seguros del estado

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
		INICIAL	FINAL
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	$165.623.200,00	21/05/2019	20/11/2019

Póliza de la adición:

Póliza no. 12-44-101183103 del 29 de julio de 2019. compañía aseguradora: seguros del estado

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
		INICIAL	FINAL
CUMPLIMIENTO	16.019.600	21/05/2019	20/05/2020
CALIDAD DEL SERVICIO	24.029.400	21/05/2019	20/05/2020
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES	4.004.900	21/05/2019	20/11/2022

V. GARANTÍA TÉCNICA Y ASPECTOS PONDERABLES INDICADA EN EL CONTRATO.

No aplica

VI. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas de recibo a satisfacción que se relacionan a continuación, EL CONTRATISTA entregó dentro del plazo establecido en el contrato de suministro No. 033 del 2019, AL MINISTERIO los bienes objeto del contrato, así:

Oficio Remisorio	Fecha del Oficio	Fecha de Acta de Recibo a satisfacción
N/A	Acta No 01	25-06-2019
N/A	Acta No. 02	26-07-2019
N/A	Acta No. 03	08-08-2019

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES.

CONCEPTO	PAGOS MES	VALOR
PAGO No. 001 egreso No 1500000625	28/08/2019	$28.322.000
PAGO No. 002 egreso No 1500000626	28/08/2019	$49.276.000
PAGO No. 003 egreso No 1500000666	30/09/2019	$2.500.000

BALANCE

Valor Total Contrato		$80.098.000
Valor Total Cancelado Contrato	$80.098.000	
Valor Total a Reintegrar		
SUMAS IGUALES	$80.098.000	$80.098.000

VIII. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

De acuerdo a lo establecido en el contrato (carta de aceptación) No. 033 de 2019, en el numeral, así:

la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los términos de Ley."

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

A su vez el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 establece que el término para liquidar el contrato en su defecto será el que fijen las partes así:

"(…) Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

(…)"

Con fundamento en lo anterior, las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato de Suministro No. 033 del 2019, suscrito entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES y la firma IMAGEN SEGURA S.A NIT 900.179.201-8, en los términos consignados en la presente acta. De igual manera el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, manifestó que los contratos de tracto sucesivo deberán ser liquidados:

"(…) ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

(…)".

En relación con la liquidación de contratos y bajo las orientaciones de la Jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA señala que:

"(…) Ha sido jurisprudencia reiterada de esta Sala que cuando la liquidación del contrato se realiza entre la administración y su contratista, si no se deja salvedad en el acta en relación con reclamaciones que tenga cualquiera de las partes, no es posible que luego se demande judicialmente el pago de prestaciones surgidas del contrato…

"(…) La liquidación de mutuo acuerdo suscrita por las partes constituye un acto de autonomía privada de aquellas que le da firmeza o definición a las prestaciones mutuas entre sí, de tal suerte que constituye definición de sus créditos y deudas recíprocas… (…)"

Por último, el principio de eficacia ordena que las autoridades deben cumplir con los fines estatales y removerán de oficio los obstáculos puramente formales que se le presenten así:

"(…) ARTÍCULO 3o. Numeral 11 de la ley 1437 DE 2011. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (…)"

IX. CONSTANCIAS.

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA:

- Manifiesta que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato de suministro No. 033 del 2019, quedando a Paz y Salvo por todo concepto con el mismo.
- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, riesgos profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar en los porcentajes establecidos en la legislación actual.

Que existe una correcta relación entre el valor total pagado al contratista y el valor total cotizado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, riesgos profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: El representante del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES–DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato (carta de aceptación) de suministro No. 033 del 2019.

X. PERSONAL ENCARGADO DE LA VERIFICACION DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN.

Las partes designaron a las siguientes personas como encargadas de la verificación de las actividades establecidas en la presente acta así: Por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, el señor Mayor JAVIER MAURICIO VILLEGAS GAVIRIA supervisor del contrato, o quien haga sus veces. Por EL CONTRATISTA el señor REINALDO SEGURA BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.711.830 de Puente Nacional-Santander, representante legal de la firma IMAGEN SEGURA S.A NIT 900.179.201-8, o quien desempeñe las funciones.

Que el supervisor del contrato da fe de la ejecución idónea del contrato referido y de la inexistencia de incumplimiento causados por el contratista en constancia de lo cual suscriben la presente acta, conforme a lo señalado en el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011.

XI. OBLIGACIONES POS-CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA

No aplica

Por todo lo anterior las partes:

A C U E R D A N

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de suministro No. 033 del 2019, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES y la firma IMAGEN SEGURA S.A NIT 900.179.201-8, representada legalmente por el señor REINALDO SEGURA BECERRA identificado con cedula de ciudadanía número 5.711.830 de Puente Nacional – Santander

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente Acta las partes contratantes, recíprocamente declaran estar a Paz y Salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y de las obligaciones asumidas por la ejecución del Contrato de Suministro No. 033 del 2019.

TERCERO: Suscrita por las partes se remitirá copia de esta Acta de Liquidación a la firma IMAGEN SEGURA SAS NIT 900.179.201-8, para lo pertinente.

CUARTO: Las partes manifiestan voluntariamente que no se van a dejar plasmadas salvedades respecto del contrato de suministro No. 033 del 2019.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FF.MM-DIRECCION NACIONAL DE GAULA MILITARES.

Coronel. CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ PÁEZ
DIRECTOR NACIONAL DE GAULA MILITARES

POR EL CONTRATISTA,

REINALDO SEGURA BECERRA
cédula de ciudadanía No. 5.711.830 de Puente Nacional – Santander.
Representante legal de la firma
IMAGEN SEGURA SAS NIT 900.179.201-8

SUPERVISOR,

Mayor JAVIER MAURICIO VILLEGAS BECERRA
Supervisor del Contrato de suministro No. 033 de 2019

Elaboró: PS. Eliana Gómez Rodriguez
Asesor Económico DIGAU

Reviso: MY. JHON ANDRES MILLAN RAMIREZ
Jefe de Área de Planificación y Gestión Administrativa DIGAU

Vo.Bo: MY. JHON ANDRES MILLAN RAMIREZ
Jefe de Área de Planificación y Gestión Administrativa DIGAU